

----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----

Siendo las 16:00 horas del día 14 de abril de 2026, se procede a publicar en los estrados electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA** promovido por **GERMÁN DE FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en contra de la resolución dictada el 06 de abril de 2026 en el **RECURSO DE RECLAMACIÓN CJ/REC/004/2026 Y CJ/REC/010/2026**. -----

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo, se publicita por el término de setenta y dos horas, es decir, hasta las 16:00 horas del día 17 de abril de 2026. -----

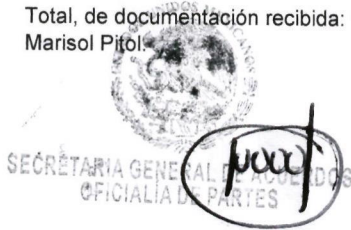
Ello, para que dentro del plazo comparezcan los terceros interesados mediante los escritos pertinentes. -----



**PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

Se recibe, entregado personalmente el presente escrito de demanda signado por el C. Germán de Francisco González González, en 3 fojas; se hace la observación de que, se aprecia rúbrica al parecer autógrafa en el anverso de cada una de las fojas. Anexa copia simple de INE en 1 foja y copia simple de cédula de notificación de fecha 07/04/2026 y resolución de fecha 06/04/2026 en autos del expediente CJ/REC/004/2026 Y CJ/REC/010/2026, en 9 fojas.

Total, de documentación recibida: 13 fojas.  
Marisol Pifol



15/ABR/2026 2:51 PM

LEROO

OFICINA DE PARTES

**ACTOR:** Germán de Francisco González González

**AUTORIDAD**

**RESPONSABLE:** Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ACTO IMPUGNADO:** Resolución dictada en los expedientes acumulados CJ/REC/004/2026 y CJ/REC/010/2026.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**GERMÁN DE FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ciudadano quintanarroense, mayor de edad, militante del Partido Acción Nacional, regidor del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco. por mi propio derecho, señalando como medios de contacto los correos [germanregidoropb@gmail.com](mailto:germanregidoropb@gmail.com) y [german.gonzalez@opb.gob.mx](mailto:german.gonzalez@opb.gob.mx), ante este tribunal, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 8º; 14, párrafos primero y segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafos segundo y tercero; 35, fracciones II y III; 41, párrafo tercero, Bases I y VI ; y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; así como los artículos 1, inciso a) , 11, numeral 1, incisos d) e i) , y 82, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional ; artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, vengo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la resolución definitiva emitida por la Comisión de Justicia del PAN el pasado martes 7 de abril alrededor de las 22:00 hrs, dentro de los expedientes **CJ/REC/004/2026 y CJ/REC/010/2026**, mediante la cual se declaró infundado el agravio relativo a mi reconocimiento como Coordinador de Regidores y mi consecuente integración al Comité Directivo Municipal (CDM) de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

### I. AGRAVIOS

**PRIMERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y A LA INTEGRACIÓN OBLIGATORIA DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS.** La resolución impugnada vulnera el artículo 82, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales del PAN. Dicho precepto establece de manera imperativa que el Comité Directivo Municipal se integrará, entre otros, por la o el **Coordinador de Sindicaturas y Regidurías**.

La autoridad responsable comete un error argumentativo al sostener que mi pretensión de integrarme al CDM "carece de sustento jurídico" por no existir una "norma de automaticidad". Esta interpretación es errónea pues ignora que, al ser el suscrito el único regidor del PAN en el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, la "consulta" y posterior "designación" previstas en el artículo 128, numeral 4 de los Estatutos se convierten en un acto reglado y no discrecional. La falta de designación por parte de la Presidencia del CDM provoca que el órgano partidista funcione de manera incompleta, contraviniendo su propia estructura estatutaria obligatoria.

**SEGUNDO. OMISIÓN DE EXHAUSTIVIDAD Y FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La Comisión de Justicia incurre en una falta de exhaustividad al no analizar la omisión de la Presidencia del CDM de cumplir con su facultad-deber de designación. Según el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, es atribución del Presidente del CDM "nombrar al coordinador de regidores".

Al declarar "inoperante" mi argumento por ser supuestamente "genérico", la Responsable evade su deber de garantizar la democracia interna y la observancia de las normas partidarias, derecho que me asiste conforme al artículo 11, numeral 1, inciso i) de los Estatutos. La resolución no motiva por qué, ante la existencia de un solo regidor, no debe procederse a la integración inmediata para salvaguardar la legalidad de la composición del Comité.

**TERCERO. RESTRICCIÓN INDEBIDA DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA.** La sentencia recurrida violenta mi derecho como militante a "participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos", garantizado por el artículo 11, numeral 1, inciso d) de los Estatutos. Al negar mi integración al CDM bajo un formalismo administrativo (la falta del acto de designación que el propio partido se niega a realizar), se me priva de ejercer mis derechos políticos dentro de la estructura municipal, dejando en estado de indefensión mi representación como servidor público emanado de Acción Nacional.

## II. PRETENSIONES

1. Que se **REVOQUE** la resolución impugnada en la parte que declara infundados e inoperantes los agravios sobre la integración al CDM.
2. Que se **ORDENE** a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Othón P. Blanco que, en un plazo no mayor a 3 días, realice la designación formal del Coordinador de Regidores y proceda a mi integración inmediata como miembro ex officio del Comité, conforme al mandato estatutario.

## III. PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PRIVADA:** La resolución CJ/REC/004/2026 y CJ/REC/010/2026. Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los agravios planteados.

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca al suscrito. Dichas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los agravios planteados.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Tribunal, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo este JDC.

**SEGUNDO.** Dar el trámite de ley a la presente demanda y, en su momento, dictar sentencia favorable a mis intereses.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**GERMÁN DE FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**